



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00146684- -NEU-MEI - Encasillamiento Inicial Provisorio - Leyes 2942, 3077, 3096, 3118, 3215, 3326 y 3373.-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00146684- -NEU-MEI, la Ley 3373, el Decreto DECTO-2022-2533-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto DECTO-2022-2533-E-NEU-GPN se promulgó la Ley 3373, la cual aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente de la Administración Centralizada y Descentralizada, Entes Autárquicos de la Administración Pública provincial no convencionales, Comisiones de Fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén, homologado por la Resolución N° 041/2022 de la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que el artículo 151° del Convenio Colectivo de Trabajo (Ley 3373) establece que el encasillamiento inicial de los/as trabajadores/as de planta, comprende su ubicación en la Grilla del Escalafón General Funcional y Móvil, según la función en la que se desempeña al momento de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo y su antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal;

Que asimismo el artículo 154° del mencionado cuerpo normativo establece que: “los/as trabajadores/as que presten funciones en Organismos convencionales al momento de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y no tengan su categoría de base retenida/reservada, distintos a este, serán encasillados en el Convenio Colectivo de Trabajo mayoritario vigente del sector. Se tendrá en consideración para el encuadre inicial, la antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, al momento de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo se deberán tener en consideración las pautas que cada Convenio Colectivo de Trabajo prevea para el encasillamiento de sus trabajadores/as”.

Que a los efectos de llevar adelante dicho encasillamiento se tomó en consideración los procedimientos y pautas establecidas en los Títulos III y IV de dicho Convenio Colectivo de Trabajo;

Que atendiendo a lo expuesto, en el marco de las facultades otorgadas al Gobernador mediante el artículo 214° inciso 5) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al dictado de la norma correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RATIFÍCASE las Actas Acuerdos suscriptas entre los representantes del Poder Ejecutivo y los representantes gremiales signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) y los Convenios correspondientes, de ATE y UPCN, las que como Anexos IF-2023-00158653-NEU-OYS#SH, IF-2023-00158938-NEU-OYS#SH e IF-2023-00159006-NEU-OYS#SH forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: APRUEBASE a partir del 1° de enero de 2023 el Encasillamiento Inicial Provisorio del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 3373 que se detalla en los informes que se consignan en el Anexo IF-2023-00191960-NEU-MEI que forma parte del presente Decreto, en los términos establecidos en Títulos III y IV de la citada norma.

Artículo 3°: APRUEBASE a partir del 1° de enero de 2023 el Encasillamiento Inicial Provisorio del personal comprendido en el ámbito de aplicación de las Leyes 2942, 3077, 3096, 3118, 3215 y 3326, que se detallan en los informes que se consignan en el Anexo IF-2023-00191986-NEU-MEI que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las conversiones y/o transferencias de cargos que fueran necesarias a los efectos de implementar la presente norma.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que las y los trabajadores comprendidos en los artículos 2° y 3° del presente, continuarán cumpliendo funciones en las categorías con más la bonificación correspondiente al artículo 34° de la Ley 2265 asignada oportunamente mediante Decretos respectivos, mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

Artículo 6°: DETERMÍNASE la excepción a lo establecido en el artículo 19° inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG), para las designaciones del presente Decreto, en los casos que corresponda.

Artículo 7°: DÉSE DE BAJA de la planta política de los organismos respectivos, a los y las agentes que se indican en el Anexo IF-2023-00191760-NEU-MEI que forma parte integrante del presente y las bonificaciones correspondientes al artículo 34° de la Ley 2265 de Remuneraciones, a partir de la fecha de la presente norma.

Artículo 8°: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda y a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura a rectificar, subsanar y/o enmendar eventuales errores u omisiones de los anexos a la presente norma, mediante disposición conjunta.

Artículo 9°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a las partidas que correspondan del Presupuesto General Vigente.

Artículo 10°: Por la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, EFECTÚANSE las notificaciones pertinentes a las distintas áreas de Recursos Humanos, quienes serán las responsables de notificar a los y las agentes correspondientes a su repartición.

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y Ministras.

Artículo 12°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

